



17

**SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá**

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, UN COMPROMISO DE TODOS”

Proceso 095-2014
Ley 810 de 2003

**AMC-SDG-702-2017
Cajicá, 21 de julio de 2017**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB EL RINCÓN, UBICADO EN LA VEREDA CALAHORRA DE CAJICÁ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

RESOLUCIÓN A NOTIFICAR: Auto de fecha (27) de octubre de (2014), *“Por el cual se avoca conocimiento y se inicia un proceso por presunta infracción a las normas urbanísticas y se ordena suspensión inmediata de obra”*

PROCESO POR INFRACCIÓN A LA LEY 810 DE 2003: No. 095-2014

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Club El Rincón, Vereda Calahorra de Cajicá.

FUNCIONARIO COMPETENTE: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS

CARGO: SECRETARIO JURÍDICO

RECURSO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo ordenado por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico

Proyecto: Sandra Castro--- Profesional Especializado
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Anexo: Copia Auto de 27/10/2014 en dos (2) folios
Proceso: 095-2014 Infracción Ley 810 de 2003.



Alcaldía Municipal de
Cajicá



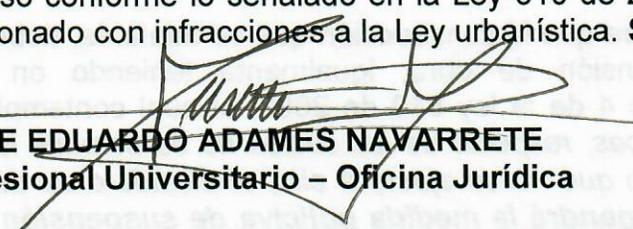
CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8795357 PBX (57+1) 8795358 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal. 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

INFORME. Al Despacho del Secretario de Gobierno, informándole que fue allegado a esta Secretaria informe técnico, mediante el cual se pone de presente una presunta infracción urbanística (Construcción en Estructura Metálica de aproximadamente 400 Mts²) la cual no cuenta con la correspondiente licencia, lo anterior para que se adelante proceso conforme lo señalado en la Ley 810 de 2003 y demás normas que regulen lo relacionado con infracciones a la Ley urbanística. **SIRVASE PROVEER.**


JIAME EDUARDO ADAMES NAVARRETE
Profesional Universitario – Oficina Jurídica

ALCALDÍA MUNICIPIO DE CAJICÁ

AUTO
27 de OCTUBRE DE 2014

“por el cual se avoca conocimiento y se inicia un proceso por presunta infracción a la normas urbanísticas y se ordena suspensión inmediata de obra”

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 09 de 1998, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 del 2003, en concordancia con el decreto 1469 de 2010, acuerdo 021 de 2008 y la resolución administrativa No. 091 de primero de marzo de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio AMC-014-485 de octubre diez (10) de 2014, se allego oficio, asunto informe técnico y registro fotográfico en donde se expone que el club el Rincón, está realizando una construcción (construcción de un estructura metálica de aproximadamente 400 mts²), la cual no cuenta con la respectiva licencia de construcción, obra que se adelanta en el club el Rincón vereda Calahorra de este municipio.

De acuerdo a la Constitución Nacional, es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan en el territorio nacional, previniendo las perturbaciones que atenten con el legítimo ejercicio de los derechos y garantías ajustados a la misma Constitución, las leyes, las ordenanzas, y los reglamentos de policía. En el presente auto se entra a resolver, previas consideraciones, si es viable la aplicación de la orden de suspensión de obra, como medida previa al trámite de las presentes diligencias, y, es por ello que se entra a analizar la siguiente normatividad:

De la misma forma tenemos, que el Decreto 1355 de 1970, contempla, Art. 186. Son medidas correctivas: No 13. La suspensión de obra. El Artículo 197 la suspensión de obra se prolongará hasta cuando cesen las causas que la motivaron. El Artículo 215, prescribe: Los alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán suspensión de obra: Al que necesitando de permiso para acometer la ejecución de obra, la inicie sin tal permiso

Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2 No. 4-07 / Tel.: 879 5356 Ext. 190. Cajicá - Cundinamarca

www.cajica-cundinamarca.gov.co / www.secretariadegobierno@cajica-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTÍCULO SEXTO: Comisionese al señor Inspector de Policía para que imponga los correspondientes sellos a la obra y suspendiendo de manera inmediata la misma

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la práctica de las pruebas anteriormente decretadas se comisiona al profesional universitario del área jurídica de la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO OCTAVO: Practíquense las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO
Secretario de Gobierno

Proyectó. Jaime Eduardo Adames N – Profesional Universitario
Revisó. Armando Navarrete – Director Jurídico
Aprobó. Javier Moscoso – Secretario de Gobierno

Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2 No. 4-07 / Tel.: 879 5356 Ext. 190. Cajicá - Cundinamarca

www.cajica-cundinamarca.gov.co / www.secretariadegobierno@cajica-cundinamarca.gov.co